



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261 -2025-MPC/GM

Cusco, 12 2 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

El Acta de Fiscalización UDE N°110-2024 de fecha 08 de Julio de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°110/2024/UDE/DOFM-MPC de fecha 08 de Julio de 2024; Informe Final de Instrucción N°192-2024-EFZ-DOFM-UDE-MPC de fecha 07 de octubre del 2024 emitido por el Director de la Dirección de Orientación y Fiscalización Municipal; Descargo al Informe Final de Instrucción N°192-2024-EFZ-DOFM-UDE-MPC de fecha 09 de octubre de 2024 presentado por la administrada Corporación Fischer S.A.C representada por su Gerente General Ana María Barberis Alosilla (Expediente N°051417-2024); Resolución Gerencial N°00134-GDESM-GMC-2025 de fecha 26 de febrero del 2025 emitida por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; Recurso de Apelación de fecha 05 de marzo de 2025 interpuesta por la administrada Corporación Fischer SAC (Expediente N°12428-2025); Informe N°156-2025-MPC-DESM-AL de fecha 12 de marzo del 2025 emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales; Informe N°104-2025-MPC-GDESM de fecha 14 de marzo del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipal; Informe N°471-2025-MPC-GM-OGAJ de fecha 10 de abril de 2025 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece los Principios del procedimiento administrativo general, enumera entre ellos: 1.1 "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)" ;

Que, mediante Acta de Fiscalización UDE N°110-2024 de fecha 08 de Julio de 2024 se intervino el establecimiento comercial Café Plaza - Restaurante /Corporación Fischer S.A.C, siendo propietario y/o Gerente Barberis Alosilla, Ana María, ubicado en el Portal Mantas N°114, segundo piso (auto asignado) determinando que la conducta está tipificada en el código G-3 del ESCAMUL "Cuando el establecimiento comercial no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado; o autorización sectorial de OSINERGMIN según corresponda" tipificado en la artículo 25 inc.3 de la OM N°011-2029-MPC;

Que, mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°110/2024/UDE/DOFM-MPC de fecha 08 de Julio de 2024, se da inicio al procedimiento sancionador en contra de la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C por el establecimiento comercial Café Plaza Restaurante ubicado en Portal mantas N°114, segundo piso (autoasignado),

Firmado digitalmente por VARGAS MONTANEZ Marisol Lieve FAU
20177217043 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2025 17:03:31 -05:00



con la infracción tipificada con el código G-3 del ESCAMUL "Cuando el establecimiento comercial no cuente con Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado o autorización sectorial de OSINERGMIN segundo corresponda tipificado en la artículo 25 inc.3 de la O.M N°011-2029-MPC";

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 192-2024-EFZ-DOFM-UDE-MPC de fecha 07 de octubre del 2024, el Director de la Dirección de Orientación y Fiscalización Municipal concluye: "1) CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS): el cual fue iniciado con el Acta de Fiscalización N° 110-2024, a la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C con RUC N° 20535733806 cuyo Gerente es la Sra. BARBERIS ALOSILLA ANA MARIA identificada con DNI N° 23855663 y/o los que resulten responsables, empresa propietaria del establecimiento comercial denominado CAFE PLAZA - RESTAURANTE, ubicado en Portal Mantas N° 114-Segundo piso (autoasignado) del distrito, provincia y departamento de Cusco, por los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en el presente informe y según términos especificados en la Tabla 01. 2) SANCIONAR con la infracción que está determinada en el CODIGO G-3: "Cuando el establecimiento comercial, no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado..." IMPONER una multa ascendente a la suma total de S/ 875.50 (ochocientos setenta y cinco con 50/100 SOLES) monto que equivale al 17% de la UIT. 3) IMPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA la "CLAUSURA INMEDIATA" del local materia del presente informe; EXHORTAR a la empresa propietaria se ponga a derecho, independientemente de la multa a pagar y de la Clausura Inmediata (...)"

Que, mediante Expediente N° 051417-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, la empresa Corporación Fischer S.A.C representada por su Gerente General Ana María Barberis Alosilla presenta su descargo al Informe Final de Instrucción N° 192-2024-EFZ-DOFM-UDE-MPC, solicitando que: "(...) determine la aplicación de la condición atenuante a nuestro caso y, verificado que nuestra empresa se encuentra regularizando los trámites necesarios para la obtención del Certificado ITSE, declare la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador (...)"

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00134-GDESM-GMC-2025 de fecha 26 de febrero del 2025, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales resuelve: "ARTICULO PRIMERO. - IMPONER, una multa administrativa de S/.875.50 (ochocientos setenta y cinco con 50/100 soles) monto equivalente al 17% de la UIT a la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C con RUC N° 20535733806 cuya Gerente General es la Sra. BARBERIS ALOSILLA ANA MARIA identificada con DNI N° 23855663, propietaria del establecimiento comercial denominado "CAFÉ PLAZA RESTAURANTE", ubicado en el Portal Mantas N° 114 - segundo piso (autoasignado), del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, por la comisión de la infracción con código G-3 del ESCAMUL vigente el cual establece "cuando el establecimiento comercial, no cuente con Certificado de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado o autorización sectorial de OSINERMIN según corresponda", y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER como medida complementaria que el ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante sus facultades otorgadas por la ley 26979 - Ley de Ejecución Coactiva efectué la clausura inmediata por 30 días calendarios de todos los accesos y/o ingresos y/o salidas del establecimiento comercial denominado "CAFÉ PLAZA RESTAURANTE", ubicado en el Portal Mantas N° 114 - segundo piso (autoasignado), del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, de propiedad de la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C con RUC N° 20535733806 cuya Gerente General es la Sra. BARBERIS ALOSILLA ANA MARIA identificada con DNI N° 23855663, por vulnerar la SEGURIDAD PUBLICA conducta infractora signada en el código G-3 del ESCAMUL vigente el cual establece "cuando el establecimiento comercial, no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado (...)" aprobado mediante O.M. 11-2019 (...), resolución que fue debidamente notificada en fecha 27 de febrero del 2025;

Que, mediante Expediente N° 12428-2025 de fecha 05 de marzo de 2025, la empresa Corporación Fischer S.A.C interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 00134-GDESM-GM-2025, expresando que a la fecha cuentan con Licencia de Funcionamiento aprobado por Resolución de Gerencial N° 999-2024-MPC-GDESM de fecha 19 de noviembre del 2024 y el Certificado ITSE de fecha 26 de diciembre del 2024. Así mismo, que desde el inicio del



procedimiento administrativo sancionador han reconocido la infracción y que conforme al artículo 257 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde una atenuación efectuando el descuento del 50% de la multa impuesta;

Que, mediante Informe N° 156-2025-MPC-DESM-AL de fecha 12 de marzo del 2025, el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales remite el expediente para que sea resuelto el recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 104-2025-MPC-GDESM de fecha 14 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales remite lo actuado a Gerencia Municipal para su atención y acciones correspondientes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPC, la Municipalidad Provincial del Cusco, regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, el funcionamiento, la fiscalización y la aplicación de sanciones para los establecimientos comerciales en el distrito de Cusco, estableciendo las infracciones muy graves, entre las que se encuentra: "(...) G3: cuando el establecimiento comercial no cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente para el giro verificado, infracción sancionable con multa del 17% de la UIT y sanción accesoria de Clausura Inmediata" (subrayado es nuestro);

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPC, señala en su artículo 46: "Recurso de Apelación: El recurso de apelación, será interpuesto por el propietario del establecimiento comercial, contra el Acta o la Resolución de Sanción y será dirigida al Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, siendo competente para resolver la impugnación el superior jerárquico. Este recurso se deberá presentar observando los lineamientos establecidos en el artículo 44° de la presente Ordenanza Municipal; asimismo, el recurso debe sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado, el recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá indicar las normas que deberán ser aplicadas";

Que, el Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)"; en tanto que el Artículo 218 señala: "Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Corporación Fischer S.A.C, se tiene que fue presentado por mesa de partes de la entidad el 05 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su revisión y trámite correspondiente;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en mérito a lo cual, el expediente ha sido elevado a esta Gerencia Municipal;

Que, en el presente caso es aplicable el Principio de Razonabilidad conforme al numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- D.S N° 004-2019-JUS: "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al

incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor", puesto que el infractor CORPORACION FISCHER S.A.C cuyo Gerente General es Ana Maria Barberis Alosilla propietaria del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE-PLAZA, ubicado en el Portal de Mantas N°114 del distrito Segundo piso (autoasignado), a la fecha ha regularizado su situación, obteniendo tanto la Licencia de Funcionamiento como el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, conforme al artículo 42 de la Ordenanza Municipal N°011-2019-MPC: **"ARTÍCULO 42.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA INMEDIATA.** *La clausura inmediata solamente puede ser levantada cuando desaparezca la causal que dio origen a la medida, conforme al TUO de la Ley N°27444 o norma vigente. Cuando estas causales no sean levantadas por parte del propietario del establecimiento comercial / conductor, y comunicadas a la autoridad municipal, dentro del plazo previsto por Ley, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales emitirá la resolución de clausura definitiva";*

Que, la Resolución Gerencial N°00134-GDESM-GMC-2025 de fecha 26 de febrero del 2025 que sanciona a la empresa Corporación Fischer S.A.C, fue notificada en fecha 27 de febrero del 2025, generando efectos en dicha fecha, empero ya contaba con su Licencia de Funcionamiento en fecha 19 de noviembre del 2024 y con su Certificado ITSE para el "RESTAURANTE PLAZA" en fecha 26 de Diciembre del 2024, documentos que debió observar la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, dado que la imposición de la sanción es posterior a la emisión de dichos documentos, entonces lo que corresponde es que se levante la media complementaria de Clausura Inmediata;

Que, estando a que la empresa infractora Corporación Fischer S.A.C reconoció expresamente la comisión de la infracción de prestar servicios de Café - Restaurante sin Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE, por lo tanto, se debe aplicar la atenuante, entonces se puede reducir la multa en un 50%, debido a que recién obtuvieron los documentos objeto de la infracción con posterioridad al informe Final de Instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 257 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - D.S. N°004-2019-JUS. **"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe";**

Que, finalmente mediante Informe N°471-2025-MPC-GM-OGAJ de fecha 10 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que: **"- Resulta legalmente VIABLE que se declare FUNDADO en parte el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N°012428-2025, respecto de dejar sin efecto la Clausura Inmediata del local comercial denominado CAFÉ PLAZA- RESTAURANTE ubicado en el Portal Mantas N°114, conforme a lo precisado en el presente. - Aplicar atenuantes a la imposición de la multa administrativa de S/. 875.50 soles impuesta a la CORPORACION FISCHER S.A.C, siendo reducida en 50% conforme lo expresado en el presente";**

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20°numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN FISCHER S.A.C con RUC N°20535733806 en fecha 05 de

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

marzo del 2025 (Expediente N° 012428-2025), en contra de la Resolución Gerencial N° 00134-GDESM-GMC-2025 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales en fecha 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la clausura del local comercial denominado "RESTAURANTE PLAZA" ubicado en el Portal Mantas N° 114 - Segundo piso (autoasignado) del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, de propiedad de la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C con RUC N° 20535733806 cuya Gerente General es la Sra. BARBERIS ALOSILLA ANA MARIA.

ARTÍCULO TERCERO. - APLICAR ATENUANTES a la multa administrativa de S/. 875.50 (ochocientos setenta y cinco con 50/100 soles) impuesta a la empresa CORPORACION FISCHER S.A.C, debiendo ser reducida en 50%.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente original a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la empresa CORPORACIÓN FISCHER S.A.C, en su domicilio comercial ubicado en el Portal Mantas N° 114 - Segundo piso (autoasignado) del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, así mismo, al domicilio procesal ubicado en el inmueble número C-13 de la urbanización Mateo Pumacahua del distrito de Wánchaq, Provincia y Departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria proceder conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por VARGAS
MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU
20177217043 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 17:04:18 -05:00

LIC. ADM. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (2)
- GDESM
- ADMINISTRADO (2)
- OI
- GM/MLVM/eihv.
-EXP: 12428-2025

